

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 841**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: HERMINIA BENAVIDES DE DAZA.C.C. 29.736.814
DEMANDADO: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION NIT No. 890319313-0 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00019-00

Revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte demandante adjuntó certificación del correo certificado Servientrega, en el cual consta la tramitación de la notificación relacionada en el artículo 291 del C.G.P a la dirección física: CL 14 # 2-23, misma que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación de la parte demandada.

No obstante, dicha notificación no surtió los efectos esperados, ya que la empresa de correos expidió “*constancia de devolución de comunicado judicial*”. Por lo tanto, al afirmar desconocer el “*lugar de domicilio, residencia o correo en el cual se pueda efectuar la notificación de la demandada*”, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte demandada.

La parte demandante acreditó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-78425 y No. 370-78430 (Folio 106), así como los registros fotográficos de la publicación de la valla (Folio 82).

Adicionalmente, se verifica que la Curadora Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda sin proponer excepciones, y las siguientes entidades han proporcionado declaraciones de rigor: Fiduagraria S.A., Subdirección de Catastro Municipal de Cali, Fondo para la Reparación de las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro. Por consiguiente, se glosarán al expediente para ser consideradas en la oportunidad procesal correspondiente.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN**, quien debe ser notificado del auto admisorio de la demanda No. 2040 del 26 de julio de 2023 (Folio 081), proferido dentro del proceso verbal de pertenencia de menor cuantía instaurado por **HERMINIA BENAVIDES DE DAZA**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, en caso de no comparecer, se les designará curador *ad – litem*, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos el trámite de fijación de la valla (Folio 82) y registro de la medida cautelar en los certificados de matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y No. 370-78430 (Folio 106). Además, incorpórese los escritos contentivos de contestación de la demanda de las personas indeterminadas emitido por la curadora ad litem (Folio 94), y los pronunciamientos de

Fiduagraria S.A. (Folio 95), Subdirección de Catastro Municipal de Cali (Folio 98), Fondo para la Reparación de las Víctimas (Folio 101), Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADOS JUDICIALES DEL 19 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2da464d1dcc1a7ba0f575be24492202dc80a6bc785966d399ee95dc60e3b957**

Documento generado en 18/03/2024 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>